

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **2007/055** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ
SANCHEZ C.C. 11.340.749

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto N°. 496 de 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **JORGE EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 11.340.749 de Zipaquirá, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según memorando 2500-059 y estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha febrero 16 de 2007, la Jefe de la Oficina de Informática (E.) requiere contratar un tecnólogo en sistemas que lleve a cabo el mantenimiento del software de cobol (cartera, fondos, TAE, crédito país), que permita brindar a nivel externo e interno la confianza en la entrega de la información de los beneficiarios. **2.** Que teniendo en cuenta la transformación del ICETEX se requiere la adecuación y generación de información a la Superintendencia Financiera y demás entidades (Cifin, Data crédito, etc.). **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. **4.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **5.** Que en EL ICETEX no existe personal de planta suficiente con conocimientos en lenguaje COBOL para apoyar las necesidades requeridas por el área de sistemas en cuanto al mantenimiento del software de cobol en las diferentes líneas de crédito del ICETEX. **6.** Que mediante certificaciones de fecha 22 de febrero de 2007, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano (E.) certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente con conocimientos en lenguaje COBOL para apoyar las necesidades requeridas por el área de sistemas en cuanto al mantenimiento del software de cobol en las diferentes líneas de crédito del ICETEX. **7.** Que JORGE EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ cumple con los requisitos para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente contrato, según el memorado 2500-059 del 16 de febrero de 2007 suscrito por la Jefe de Informática (E.). **8** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF - 0076 de fecha 27 de febrero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la

A

1



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **2007/055** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ
SANCHEZ C.C. 11.340.749

prestación de servicios técnicos para el mantenimiento al software COBOL en las diferentes líneas de crédito del ICETEX conforme las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9'000.000.00)**. **B. FORMA DE PAGO.** EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en seis (6) mensualidades vencidas mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin, previa presentación de un informe detallado del contratista en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Interventor del contrato y de los recibos de pago de los aportes en salud y pensión, **CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-211-002-021-000 IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN SOFTWARE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-0076, expedido por el Jefe de Presupuesto el 27 de febrero de 2007. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX, todos sus conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Modificar los programas de consulta y listados de la aplicación de Cartera ICETEX para dejarlos con el nuevo sistema de vencimiento que se implementó y hacer entrega de opciones de menú que generan consultas y listados con los ajustes requeridos. **3.** Modificar los programas de TAE para generación de provisión con ley de arrastre y acuerdos del plan de alivios y hacer entrega de los programas modificados que generan archivos que contienen las edades para alimjentar el repositorio para unirlos con los datos de las carteras de otras líneas y generar la provisión general de TAE con la calificación consolidada. **4.** Apoyar al ICETEX en cuanto a brindar soporte a Data crédito y Cifin para la depuración de las inconsistencias, edades de vencimiento y mora y entregar un informe sobre el seguimiento y control de procesos de inconsistencias, para corrección de información y generación de reportes corregidos e n las líneas de TAE, largo plazo y mediano plazo. **5.** Realizar mantenimiento a los programas para generar informes para la Superintendencia Financiera, acorde con las nuevas exigencias de la entidad y entregar programas que permitan la depuración y actualización de información requerida para reportes a la Superintendencia Financiera. **6.** Realizar mantenimiento a los diferentes procesos de generación de facturas y datos de giros y pagos para la Web y entregar los programas actualizados de facturación de pagos y giros que permitan minimizar las inconsistencias y reclamos de los usuarios. **7.** Revisar las inconsistencias que se presentan a diario en el sistema de cartera y entregar un informe de las inconsistencias reportadas y corregidas en los sistemas de cartera y TAE. **8.** Efectuar mantenimiento a los procesos de Backup necesarios para responder derechos de petición y entregar los programas que permitan



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/055 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ
SANCHEZ C.C. 11.340.749

tener disponible los archivos históricos de obligaciones determinadas por solicitud de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. **9.** Efectuar mantenimiento a los programas que permitan realizar la migración de Fondos en Cobol al módulo de giros actualmente en proceso de implementación y hacer entrega de los archivos planos que contienen toda la información que se encuentra en producción en los módulos de Fondos de Cobol de acuerdo a la estructura solicitada por el módulo de Giros. **10.** El CONTRATISTA se compromete a suministrar los elementos y herramientas necesarios para la realización del objeto del contrato. **11.** Legalizar de forma oportuna el contrato. **12.** Presentar para el pago la certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes de ley, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **13.** Presentar al Interventor del contrato un informe mensual en el que consten de forma detallada las actividades desarrolladas durante cada mes. **B) DEL ICETEX.** EL ICETEX se compromete a: **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la Interventoría o supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. EL ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes

8



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **2007/055** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ
SANCHEZ C.C. 11.340.749

actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5° artículo 5° Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **2007/055** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ
SANCHEZ C.C. 11.340.749

para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA.** Corresponderá al Director de Tecnología del ICETEX, o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 7. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DE LA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **2007/0055** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ
SANCHEZ C.C. 11.340.749

VINCULACIÓN. Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo anterior, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el **14 MAR. 2007**


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTE ICETEX
alms


JORGE EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
CONTRATISTA

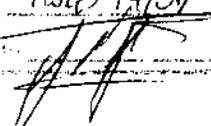
ICETEX

REGISTRO DE SERVICIOS CONTRATADOS

PROYECTO: **IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS**

CONTRATO: **32-21-000021-000** Fecha: **14/07**

Nombre: **B. J. Sánchez**



h